



NOTARIA

VOLUMEN NÚMERO CINCUENTA Y OCHO. -----
 ESCRITURA NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO. -----
 TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO a veinte de mayo de dos mil veintiuno. -----
 MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, Titular de la Notaría Ciento Noventa del Estado de México, con residencia en Toluca, hago constar: ----- M. en D. Mario Alfredo Jaramillo Manzur
 LOS PODERES, que otorga "SAFMEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado por BÉNEDICTE MERMET, otorga en favor de CARLOS VALDESPINO AMAYA en términos de las siguientes, declaraciones y cláusulas: -----

PROTESTA DE LEY:-----

Para los efectos de las declaraciones que la compareciente hará en este instrumento, procedí a protestarla para que se condujera con verdad, la apercibi de las penas en que incurren los que declaran falsamente y la enteré del contenido del artículo setenta y nueve Fracción VIII (octava) de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos del Código Penal vigente en el Estado de México.-----

AVISO DE PRIVACIDAD: -----

Con fundamento en los artículos quince y dieciséis de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares vigente, hace de su conocimiento que soy responsable de recabar sus datos personales incluyendo los sensibles, del uso que se le dé a los mismos y de su protección. Su información personal será utilizada para proveer los servicios que ha solicitado a través de este instrumento. Es importante informarle que usted tiene derecho al acceso de sus datos personales. Para ello, es necesario que dirija la solicitud por escrito en los términos que marca la Ley en su Artículo veintinueve a la recepción de esta notaría. Por otra parte, hago de su conocimiento, que no transfiero información personal a terceros con fines diversos a la obtención del servicio que ha solicitado. En caso de que no obtenga su oposición expresa y por escrito para que sus datos personales sean transferidos en la forma y términos antes descrita, entenderé que ha otorgado su consentimiento en forma tácita para ello, por lo que se reserva el derecho de cambiar, modificar, complementar y/o alterar el presente aviso, en cualquier momento, en cuyo caso se hará de su conocimiento a través de cualquiera de los medios que establece la legislación en la materia.-----

CLÁUSULAS -----

PRIMERA.- "SAFMEX" SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representado como ha quedado dicho, otorga en favor de CARLOS VALDESPINO AMAYA, los siguientes poderes:

I. PARA PLEITOS Y COBRANZAS, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la ley requieran poder o cláusula especial, en términos del primer párrafo que contempla el Artículo 7.771 (siete, punto, setecientos setenta y uno), del Código Civil vigente en el Estado de México, y sus correlativos en la Ciudad de México y en los demás Estados de la República Mexicana, así como lo preceptuado en el Artículo 7.805 (siete punto ochocientos cinco), 7.806 (siete punto ochocientos seis) y 7.770 (siete punto setecientos setenta) de los ordenamiento legales antes en cita, y sus correlativos en la Ciudad de México y de los demás correlativos en la Ciudad de México y de los demás Estado de los Estados Unidos Mexicanos, con la limitante de que la apoderada no podrá, bajo ninguna circunstancia, disponer de cualquier activo fijo de la sociedad, ni abrir cuentas bancarias en nombre de ésta, concediéndose este poder para ejercerlo en lo que concierna a las facultades otorgadas en el inciso siguiente.-----

II. PARA ADMINISTRAR BIENES, en términos del segundo párrafo del artículo siete punto setecientos setenta y uno del Código Civil del Estado de México y su correlativo 2,554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil para la Ciudad de México y sus correlativos de los Códigos Civiles de los demás Estados de la República Mexicana, con la limitación de que el apoderado no podrá contratar préstamos o créditos bancarios, disponer o gravar en forma alguna de cualquier activo fijo de la sociedad, ni abrir cuentas bancarias en nombre de ésta; facultades que incluyen, en forma enunciativa, pero no limitativa, las siguientes: (i) encargarse del despacho de mercancías ante cualquier aduana y realizar todos los actos y gestiones que se requieran para representar ampliamente a la sociedad poderdante ante toda clase de autoridades, dependencias y entidades de la administración pública centralizada y paraestatal, sean federales, locales, municipales o de la Ciudad de México, incluyendo en forma enunciativa, pero no limitativa, Secretaría de Hacienda y Crédito Público ("SHCP"), Servicio de Administración Tributaria ("SAT"), Secretaría de Economía ("SE"), Comercio Exterior y Aduanas, Secretaría de Salud, Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural ("SADER"), Comisión Federal para la Protección contra Riesgo Sanitarios ("COFEPRIS"); a fin de realizar toda clase de trámites, consultas, solicitudes y gestiones relacionadas con la actividad de la sociedad y; (ii) realizar todos los actos que se requieran para cumplir cualquier obligación fiscal o aduanera y, en general, para realizar todos los actos y gestiones que sean necesarios para el fiel cumplimiento de estas facultades.-----

SEGUNDA.- El apoderado ejercerán las facultades a que aluden las cláusulas anteriores, judicial o extrajudicialmente, ante particulares y ante toda clase de autoridades administrativas



COPIADO

o judiciales, inclusive de carácter Federal o Local, pudiendo firmar todos los documentos privados o públicos que sean necesarios para el cabal cumplimiento de este poder.-----

TERCERA. El apoderado se obliga a rendir cuentas a la poderdante y de entregarle lo que reciba en ejercicio del presente poder.-----

CUARTA. El presente poder se otorga por un plazo de cinco años contados desde la firma de este.-----

PERSONALIDAD

BÉNEDICTE MERMET, acredita la capacidad y legal existencia de su representada y manifiesta que la personalidad que ostenta, no le ha sido revocada, ni en forma alguna modificada y que continúa vigente en todos sus términos y lo acredita con los siguientes documentos:-----

a).- Con el instrumento sesenta y un mil noventa y dos, de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y uno otorgado ante la fe del licenciado Jorge H. Falomir, en se entonces Notario numero cincuenta y nueve del Distrito Federal, ahora Ciudad de México, cuyo primer testimonio se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, ahora Ciudad de México en la partida doce a la treinta y tres del volumen quinto "F-7" libro primero de fecha primero de marzo de mil novecientos ochenta y dos, hoy folio real mercantil seiscientos noventa y seis del cual agrego certificación al apéndice de esta acta con la letra "A"-----

a).- Con el instrumento veintitrés mil ciento sesenta y cinco de fecha dos de marzo del dos mil diecisiete, otorgada ante la fe del Licenciado Antonio Andere Pérez Moreno, Notario doscientos treinta y uno, de la Ciudad de México cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de la Ciudad de México, en el Folio Mercantil Electrónico seiscientos noventa y seis, de cual agrego certificación al apéndice de esta acta con la letra "B".-----

YO, EL NOTARIO CERTIFICO

I. Que la compareciente se identifica con el documento ya relacionado, quien a mi juicio tiene capacidad legal por no constarme nada en contrario.-----

II.- Que la compareciente de manera expresa y bajo protesta de decir verdad, declara por sus generales ser: **BÉNEDICTE MERMET** originaria de Lyon, Francia, mexicana por naturalización que nació el diecisiete de noviembre de mil novecientos setenta y dos, Administradora, con domicilio en Kilometro cincuenta y siete punto cinco de la Carretera México-Toluca, Ex Rancho el Coecillo, código postal cincuenta mil doscientos cuarenta y seis, Toluca, México. Se identifica con credencial para votar uno, cuatro, seis, nueve, nueve, nueve, ocho, siete, nueve, cero y Clave Única de Registro de Población "MEXB721117MNERXN01".-----

Copia de la mencionada identificación, la agrego al apéndice de esta acta con la letra "C".-----

III. Que a la compareciente le fue leída íntegramente el presente instrumento, habiéndole informado del derecho que tiene de leerlo por sí mismo.-----

IV. Que a la compareciente le ilustré sobre el valor y las consecuencias legales del contenido de este instrumento, le informé de las penas en que incurrir quienes pecaran con falsedad ante Notario y le hice saber que todas sus declaraciones se consideraran hechas bajo protesta de decir verdad-----

V. Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales a que me remito y tuvo a la vista.-----

VI. Que la compareciente manifestó al suscrito Notario su conformidad con este instrumento, y su comprensión plena, para constancia de lo cual lo firma el día veinte de mayo de dos mil veintiuno. Doy fe-----

BÉNEDICTE MERMET, FIRMA-----

ANTE MI, M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, FIRMA-----

Un sello con el Escudo Nacional que dice: "M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, NOTARIA NO. 190 - TOLUCA DE LERDO, EDO. DE MEX - ESTADOS UNIDOS MEXICANOS"-----

PROCEDO A AUTORIZAR DEFINITIVAMENTE LA PRESENTE ESCRITURA CON MI FIRMA Y SELLO, EN LA CIUDAD DE TOLUCA DE LERDO, ESTADO DE MEXICO, A LOS VEINTE DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. -- DOY FE-----

M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, FIRMA. -- EL SELLO DE AUTORIZAR. --
"ARTÍCULO SIETE PUNTO SETECIENTOS SETENTA Y UNO DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO".-----

En todos los poderes generales para preitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusulas especiales conforme a la ley, para que se entendan conferidos sin limitación alguna.-----

En los poderes generales para administrar bienes bastara expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.-----

En los poderes generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.-----



Cuando se quisieren limitar, en los tres casos mencionados, las facultades de los apoderados, se consignaran las limitaciones, o los poderes serán especiales.

Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen

NOTARIA

EL PRESENTE TESTIMONIO VA EN DOS FOJAS ÚTILES PROTEGIDAS POR KINEGRAMAS, LOS CUALES PUEDEN NO TENER UNA NUMERACIÓN SEGUIDA. ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO EN SU ORDEN, SACADO DEL PROTOCOLO A CARGO DEL MAESTRO EN DERECHO MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR, TITULAR DE LA NOTARÍA CIENTO NOVENTA DEL ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN TOLUCA, QUE SE EXPIDE A SOLICITUD DE "SAFMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, PARA CARLOS VALDESPINO AMAYA, COMO APODERADO, EN TRES PÁGINAS.

M. en D. Mario Alfredo Jaramillo Manzur

TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO A VEINTE DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO. DOY FE. NOTARIO PÚBLICO 190 DEL ESTADO DE MEXICO.

[Handwritten signature of Mario Alfredo Jaramillo Manzur]



M. EN D. MARIO ALFREDO JARAMILLO MANZUR.

COMPLETADO

COMUNICADO



En el primer tomo de esta obra, que es el primer tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza primaria y secundaria.

El segundo tomo de esta obra, que es el segundo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza superior.

El tercer tomo de esta obra, que es el tercer tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza técnica.

El cuarto tomo de esta obra, que es el cuarto tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza profesional.

El quinto tomo de esta obra, que es el quinto tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza universitaria.

El sexto tomo de esta obra, que es el sexto tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de idiomas.

El séptimo tomo de esta obra, que es el séptimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de artes.

El octavo tomo de esta obra, que es el octavo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de ciencias.

El noveno tomo de esta obra, que es el noveno tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de matemáticas.

El décimo tomo de esta obra, que es el décimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de física.

El undécimo tomo de esta obra, que es el undécimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de química.

El duodécimo tomo de esta obra, que es el duodécimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de biología.

El decimotercer tomo de esta obra, que es el decimotercer tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de historia.

COTIJADO

COTIJADO



En este tomo de esta obra, que es el primer tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza primaria y secundaria.

El segundo tomo de esta obra, que es el segundo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza superior.

El tercer tomo de esta obra, que es el tercer tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza técnica.

El cuarto tomo de esta obra, que es el cuarto tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza profesional.

El quinto tomo de esta obra, que es el quinto tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza universitaria.

El sexto tomo de esta obra, que es el sexto tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de idiomas.

El séptimo tomo de esta obra, que es el séptimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de artes.

El octavo tomo de esta obra, que es el octavo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de ciencias.

El noveno tomo de esta obra, que es el noveno tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de matemáticas.

El décimo tomo de esta obra, que es el décimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de física.

El undécimo tomo de esta obra, que es el undécimo tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de química.

El decimotercer tomo de esta obra, que es el decimotercer tomo de esta obra, se publican los planes de estudio de los cursos de la enseñanza de biología.



COMUNICADO



COMPTROLLER GENERAL OF THE REPUBLIC



La efectividad de autorización al consejo de administración para la liquidación de acciones deberá contener: -

- a) - La leyenda de la persona a quien se otorgan los derechos.
- b) - El número de las acciones que se pretenden transmitir así como el precio de venta de las mismas.
- c) - El plazo de un mes contado a partir de la fecha en que la solicitud de autorización para la transmisión de acciones haya sido recibida por toda las compañías, debiendo ser conservada una junta de consejo de administración por el presidente, a fin de disuadir la solicitud de autorización para la transmisión de acciones.
- d) - En caso de que el consejo de administración apruebe la transmisión de las acciones, deberá notificar su autorización al secretario que le haya solicitado, mediante carta certificada con copia de recibos, la cual deberá ser enviada dentro de los diez días siguientes a la fecha de recibida en la junta de consejo.
- e) - Dentro de un plazo de tres meses, el consejo de administración no ha autorizado la solicitud de autorización para la transmisión de acciones se tendrá por autorizada dicha transmisión.

COTEJADO

COTEJADO

1911. - Las autorizaciones de este tipo son de dos clases: a) - Ordinarias y

Handwritten signature

b) - Extraordinarias.

22. - Son aquellas autorizadas las que se refieren para resolver sobre cualquier asunto que no está reservado a las asambleas extraordinarias, de acuerdo con la cláusula que sigue: -
- a) - Con asambleas extraordinarias las que se refieren para resolver alguno o varios de los puntos siguientes: -
- 1) - Prorroga de la duración de la sociedad.
- 2) - Disolución anticipada de la sociedad.
- 3) - Modificación del tipo de acciones.
- 4) - Aumento o reducción del capital social.
- 5) - Cambio del objeto de la sociedad.
- 6) - Transformación de la sociedad.
- 7) - Fusión con otra compañía.
- 8) - Emisión de acciones privilegiadas.
- 9) - Autorización por la sociedad de los poderes especiales y emisión de acciones de goce.
- 10) - Fusión de nueva y antiguas, sean de las convertibles.
- 11) - Cualquier otra modificación al contrato social.
- 12) - Poderá establecerse por lo mismo que precede en esta ley social en lo que respecta de los asuntos que se refieren en los artículos de esta ley.





SECRETARIA DE ECONOMIA



El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

COTEJADO

COTEJADO

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

El presente documento es una copia de los originales que se encuentran en el expediente de la referencia.

En Guayama, a los _____ de _____ de _____.

El Secretario de Economía,

3073740



COMPRADO



COTEJADO

COTEJADO

accionistas poseedores de por lo menos el sesenta y cinco por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XII.- Si no hubiere quórum con motivo de la primera convocatoria, se repetirá esta cuantas veces sea necesario hasta que se reúnan por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

Entra en vigor en el momento de la firma de las actas de las asambleas.

XIII.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XIV.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XV.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XVI.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XVII.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XVIII.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XIX.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

XX.- Las resoluciones extraordinarias de accionistas tomadas por el cincuenta y uno por ciento de los votos, computándose el voto por cada acción, para la reforma de las actas de las asambleas, por lo menos el cincuenta por ciento de las acciones que tengan derecho a voto.

[Handwritten signature]

Las y los accionistas después de haberse reunido en asamblea de acuerdo con lo que se sigue.

Artículo 10.- La administración de la empresa quedará encomendada a un Consejo de Administración el que se compondrá del cinco o lugar de miembros que designe la asamblea ordinaria.

El Consejo de Administración será elegido a la vez que el mayor de las asambleas.

La Asamblea ordinaria de accionistas podrá elegir a los miembros del Consejo de Administración por el tiempo que determine la asamblea ordinaria.

Las asambleas que representen el cincuenta por ciento de las acciones de la sociedad podrán elegir un Consejo de Administración y un suplente.

Artículo 11.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 12.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 13.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 14.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 15.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 16.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 17.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 18.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 19.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.

Artículo 20.- Las asambleas podrán ser solas o por personas de nombre en la sociedad y representación al extranjero de sus representantes que las elijan.



SECRETADO



- 9 -

estas atribuciones que la ley le da con relación a los administradores.

12.- Todo extranjero que en el acto de la constitución o en cualquier tiempo ulterior adquiriere un interés o participación en la sociedad, se considerará por ese día como socio con derecho respecto de uno y otro y se entenderá que sometido a su amparo la protección de su carácter bajo la ley, en caso de faltar a su cometido de guardar dicho interés o participación en beneficio de la Nación salvadoreña.

13.- Los comisionados designados para el cargo de administradores, aceptada la capital de los millones de dólares, representados por diez mil acciones con valor nominal de un mil quinientos dólares cada una, y queda interesada en sus obligaciones, sociedad anónima de Capital Variable, representada por el señor licenciado Miguel S. Escobar, con los ochocientos cincuenta acciones de la serie "A".

representada por el señor licenciado Miguel S. Escobar, con los ochocientos cincuenta acciones de la serie "A".

COTEJADO

COTEJADO

MICHEL

licenciado Miguel S. Escobar, cincuenta acciones de la serie "B".

17.- Las preferencias constituidas en esta serie son de carácter general y se aplicarán por igualidad a todos los títulos que se encuentren en posesión de los administradores desde el momento de su inscripción en el libro de actas.

18.- Se designa como administrador de la sociedad al señor licenciado Miguel S. Escobar, con los ochocientos cincuenta acciones de la serie "A", y como administrador de la serie "B" al señor licenciado Miguel S. Escobar, con los ochocientos cincuenta acciones de la serie "B".



COMANDO



El presente trabajo y el sobre muy sucinto en materia de estadística en los departamentos que se mencionan en el artículo 1.º de la Ley 101, para atender sus fines, se han elaborado de acuerdo con el programa de trabajo que se indica a continuación.

Los datos estadísticos que se mencionan en el presente trabajo, han sido elaborados por el personal de las oficinas de estadística de los departamentos que se mencionan en el artículo 1.º de la Ley 101, para atender sus fines, se han elaborado de acuerdo con el programa de trabajo que se indica a continuación.

COTEJADO

COTEJADO

El presente trabajo y el sobre muy sucinto en materia de estadística en los departamentos que se mencionan en el artículo 1.º de la Ley 101, para atender sus fines, se han elaborado de acuerdo con el programa de trabajo que se indica a continuación.

COTEJADO

JOHN W. ...



COPIADO



to con Charles Rosseti, hermano de Lilia Libertal Francia,
 y de la cual sigue en la continuación lo que sigue: ".....
 Ante el Lic. Charles Rosseti, Notario en Lilia Libertal Francia,
 Registrador de Comercio.- El señor León Langfren,..... quien
 que declaró, bajo protesta de decir verdad, lo siguiente:
 I. NOMBRE.- En nombre y representación de la sociedad LILIA
 FRANCIA Y CIA., el señor Leon Langfren comparece para ser
 designado y ser el persona o persona, en forma de los señores
 Rosseti y Rosseti, en derecho propio, en favor de los señores
 Rosseti y Rosseti, Carlos Rosseti y Enrique Ferrerando Cas-
 tilla, los tres con domicilio en la Ciudad de México, y el
 Ministerio Federal, República Mexicana, y el
 poder podrá ser ejercido conjuntamente o separadamente de
 sus nombres que a través de sus representantes, la sociedad de
 derecho y CIA., participa en la constitución de una socie-
 dad mexicana, bajo la denominación de DLO ADMINISTRATIVA
 INDUSTRIAL, y cualquier otra denominación, que sea
 de por el Ministerio de Hacia Desechos, Carlos Rosseti y En-
 rique Ferrerando Rosseti, y al la primera no está designa-
 dos la sociedad tendrá un capital social mínimo de \$250,000.
 MILITANCIA DE DLO., y un capital mínimo de \$250,000.
 Además sus señores Rosseti y Rosseti, Carlos Rosseti y En-
 rique Ferrerando Rosseti, cualquiera o separadamente podrán
 aceptar y pagar el capital, cuotas y more por ciento

COTEJADO

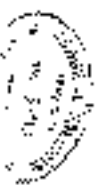
COTEJADO



Handwritten signature

de las acciones que representen el capital social designa-
 con Rosseti, Rosseti o separadamente para el establecimiento
 y pagar el control de la sociedad. "..... En esta
 sesión, los señores Rosseti y Rosseti, cualquiera o separadamente podrán hacer
 uno de los señores Rosseti y Rosseti, cualquiera o separadamente podrán hacer
 consideramos necesarios para en virtud ejercido de su parte
 Da su sesión de fundación de la sociedad para Rosseti y Rosseti
 co, podrán emitir y firmar sobre los documentos que
 lo ejecución de estos poderes, con las cláusulas y con-
 diciones que consideren necesarias....."
 II.- Por el presente se declara que el señor León Langfren,
 Rosseti y Rosseti, con la escritura
 número sujeta y un mil ochenta y dos, de valor de ciento de mil
 noventa y cinco pesos, otorgada ante el Notario Público
 Rosseti y Rosseti, otorgó a los señores Rosseti y Rosseti, Carlos
 Rosseti y Enrique Ferrerando Rosseti, y Enrique Ferrerando Rosseti, si-
 ella tres de febrero de mil novecientos treinta y uno, en
 Lilia Francia, ante los señores Rosseti y Rosseti, en
 Rosseti y Rosseti, y de la cual copio en lo concerniente lo que
 sigue: "..... Ante el Lic. Charles Rosseti, Notario en Lilia
 Rosseti y Rosseti.- Con el señor León Langfren
 Rosseti y Rosseti.- En nombre y representación de la sociedad
 Industrial Langfren, el señor León Langfren comparece para
 aceptar y pagar el capital, cuotas y more por ciento





COTEJADO



... que se dio que se hizo con los...

COTEJADO

COTEJADO

COTEJADO

... que se dio que se hizo con los...

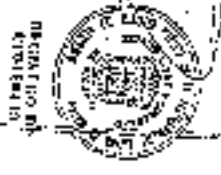


... que se dio que se hizo con los...

... que se dio que se hizo con los...

... que se dio que se hizo con los...

... que se dio que se hizo con los...







Antonio Alvarez Pizarro Moreno
NOTARIO PÚBLICO
DE LA CIUDAD DE MEXICO



LIBRO SUCESIONES MORTUAS Y VIVAS.-----27-2-1362-3258-----
INSTRUMENTO VENIDIZADO DEL CIENCO DECIMA Y CINCO.-----

CUIDADO DE VERTIDO, a dos de marzo de dos mil diecisiete.-----
ANTONIO ALVAREZ PIZARRO MORENO, Titular de la Sucaria naturo
documentos de venta y uno del Distrito Federal, identificado
plenas a satisfacción del comprador, hago constar:-----
En fecha general, instruido que el Sr. "MARTIN", apellidado ANDRÉS
DE CASTRILLO, representado por don MIGUEL GONZALEZ, en favor de
en su carácter de Director General de la sociedad, en favor de
MOROSITA MORALES, para que lo ejecute, individualmente, en
virtud de la representación de la sociedad pedante, en la forma y
terminos y con las facultades y limitaciones que se detallan en
las siguientes:-----

C. L. A. U. S. U. L. A. S.

PRIMERA. - PARA VENTOS Y COMPRA, en los terminos del articulo
primero del articulo dos mil quinientos cincuenta y cinco del
Codigo Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de
Mexico) y sus correlativos del Codigo Civil Federal y del Codigo
Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos Mexicanos,
con todas las facultades generales y en las que requieran
conforme a la Ley Orgánica especial, en los terminos del articulo
dos mil quinientos ochenta y siete del Codigo Civil para el
Distrito Federal (actualmente Ciudad de Mexico) y en correlativo
del Codigo Civil Federal y del Codigo Civil de cada uno de los
Estados de los Estados Unidos Mexicanos, sin que se comprenda la
facultad de hacer cesión de bienes, que de una manera enunciativa
pero no limitativa incluye las siguientes: para presentar o
desistirse de toda clase de juicios, recursos, procedimientos,
medios de impugnación y de defensa, aun del juicio de amparo
para transigir; para comparecer en arbitraje; para absolver y
articular posiciones para reuere jueros; para recibir pagos;
para reconocer documentos para presentar demandas y querrelas
penales; para constituirse en condonante del Ministerio Público
y reuere el perdón del ofendido; y para los demás actos que
expresamente determine la ley.-----

SEGUNDA. - PARA ADMINISTRAR BIENES, en los terminos del segundo
parrafo del articulo dos mil quinientos cincuenta y cinco del
Codigo Civil para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de
Mexico) y sus correlativos del Codigo Civil Federal y de los
Codigo Civil de cada uno de los Estados de los Estados Unidos
Mexicanos, en el entendido de que la epodetada designada no

podrá, bajo ninguna circunstancia, disponer de cualquier activo
fijo de la sociedad.-----

TERCERA. - PARA COMPROMETER ASES AUTOMÁTICAMENTE EN LOS
terminos de los articulos cinco, sesientos noventa y dos
fracción dos (dos), seiscientos ochenta y seis y ochocientos
sesenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y
representar a la sociedad pedante ante toda clase de
autoridades laborales, sean federales o locales; guardar o
expresar facultades para comparecer ante Juntas de
Conciliación y Arbitraje, sean federales o locales, y realizar
todos los actos necesarios en procedimientos individuales o
colectivos de trabajo, sean las facultades señaladas en las
cláusulas primero y segunda anteriores, que sean necesarias en
dichas procedimientos, en las etapas de conciliación, demanda,
excepciones y excepciones y admisión de prueba; de designo de
las mismas y, en general, todos los actos procesales necesarios
de conciliación o arbitraje, estando también facultado para
realizar contratos en los terminos de la Ley Federal del Trabajo.-----

CUARTA. - PARA OPERAR, SUSCRIBIR, AVALAR Y ENDOSAR VOUCHER DE
TIPO DE CHEQUE, en los terminos del articulo nueve de la Ley
General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

QUINTA. - PARA ABRIR O CANCELAR EN REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD,
EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS O EN EL EXTRANJERO, Cuentas
Bancarias, en cheques o en transferencia, en moneda nacional o
extranjera, en las Instituciones de crédito que juegan
convenientes, incluyendo las facultades para realizar todo tipo
de operaciones, el retiro de fondos, la expedición de cheques con
cargo a dichas cuentas y autorizar firmantes en dichas cuentas
bancarias.-----

SEXTA. - PARA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS que se requieran para
el ejercicio de las facultades otorgadas, incluyendo la facultad
de comparecer y realizar todo tipo de actos jurídicos ante toda
clase de autoridades de los poderes ejecutivo, legislativo o
judicial, sean federales, estatales, municipales, o del Distrito
Federal (actualmente Ciudad de Mexico), así como ante toda clase
de autoridades y entes de la administración pública
centralizada y descentralizada, sea federal, estatal, municipal o de
la Ciudad de Mexico.-----

SEPTIMA. - En general, todas aquellas facultades y atribuciones
requeridas para llevar a cabo las actividades y operaciones de la
sociedad pedante.-----

MARTIN





Antonio Alvarez Pizano, Ministro
 de Justicia y
 de la Unión de México



PROYECTO.- PARA CONFERIR LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA SOCIEDAD Y
 OTORGAR PODERES GENERALES, LIMITADOS O RESERVADOS, ENTONCES DE:

Artículo 2º.- Son facultades reservadas a los socios de la
 Sociedad del nombre de la sociedad, cuando se ejercen de
 manera, en todo o en parte, de las siguientes:.....

PRIMERA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

SEGUNDA.- La facultad de comparecer, en su nombre, en el
 de la sociedad, que el cargo y la representación de
 sociedad y de los socios de la sociedad, en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

TERCERA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

CUARTA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

QUINTA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

SEXTA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

SEPTIMA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

para en virtud de su poder para comparecer en los tribunales,
 con la facultad de otorgar poderes para que el representante en su
 nombre, actúe en los tribunales que se le den en el territorio,
 y de facultades y en el caso de facultades que otorgadas a
 distintos poderes para que los derechos de la sociedad o personas
 que sean o que representen para el estado mexicano se ejerzan.

ARTÍCULO 3º.- Son facultades reservadas a los socios de la
 Sociedad del nombre de la sociedad, cuando se ejercen de
 manera, en todo o en parte, de las siguientes:.....

PRIMERA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

SEGUNDA.- La facultad de comparecer, en su nombre, en el
 de la sociedad, que el cargo y la representación de
 sociedad y de los socios de la sociedad, en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

TERCERA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

CUARTA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

QUINTA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

SEXTA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.

SEPTIMA.- La facultad de otorgar poderes para que el
 representante en su nombre, actúe en los tribunales que
 se le den en el territorio, y de facultades y en el caso de
 facultades que otorgadas a distintos poderes para que
 los derechos de la sociedad o personas que sean o que
 representen para el estado mexicano se ejerzan.



Antonio Alvarez Pérez Moreno
Notario 231
de la Ciudad de México



Actos Personales en Posesión de los Particulares y, en consecuencia, manifiesta conocer el valor, las consecuencias y alcances legales del contenido del mismo.

XI.- Que de conformidad con el artículo decimo cuarto transitorio del Decreto por el que se dictaron reformas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Jefatura de la Ciudad de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, edición respectiva el día veintinueve de enero de dos mil dieciséis, en vigor al día siguiente de su publicación, todas las referencias que se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

XII.- Que el compareciente manifestó su comprensión plena del presente instrumento y su conformidad con el mismo, y lo firmó el día de su fecha, mismo momento en que se suscribió definitivamente. - Doct.º.

DOMINIQUE SEBASTIEN CIRIOULET. - Firma. - ANTONIO ALVAREZ PÉREZ MORENO
Firma. - El sello de autorizar.
ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL Y DEL CODIGO CIVIL FEDERAL.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil vigente, inscribo el texto de dicho artículo que dice:

"En todas las materias generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requiera en cada caso especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna.

En las materias generales para administrar bienes, bastará expresar que se da con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.

En las materias generales, para ejercer actos de dominio, bastará que se dan con ese carácter para que al apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos.

Cuando se quisieren iniciar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes sería especiales.

Los anteriores insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen".

EN TERCERA TESTIMONIO, TERCERO EN SU ORDEN, QUE SE ENTREGA PARA SU FIRMA Y CONFORMIDAD, A SU FIRMA DE APODERADO. - CONSTA DE ESTE FOLIO UNO Y CONFORMIDAD. - CIUDAD DE MEXICO, A DOS DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS. - DOCT.º

[Handwritten signature]



[Handwritten signature]





SE



Registro Público de Comercio
SE TOMO RACION
EN EL PROTOCOLO



Poder por Persona Física o Representación

2017030531640034
Número Único de Documento

SE



Registro Público de Comercio
TEJUCA



Poder por Persona Física o Representación

2017030531640034
Número Único de Documento

Handwritten signature

PROVINCIA	MUNICIPIO	ACTOS REGISTRADOS	FECHA	RECIBOS
Matanzas	Matanzas	1	20170305	31640034

PROVINCIA	MUNICIPIO	ACTOS REGISTRADOS	FECHA	RECIBOS
Matanzas	Matanzas	1	20170305	31640034



